



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

No. 1454 Bis

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se reforman las fracciones VI y XIV del artículo 2; las fracciones IV, VIII, X Bis, XVII Bis y XXXV Bis del artículo 4; el artículo 34; el artículo 34 Bis; el artículo 34 Ter; el párrafo primero, las fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XI y último párrafo del artículo 34 Quáter; el párrafo primero del artículo 35 y el inciso B) de la fracción III del artículo 65; asimismo, se adicionan las fracciones IV Bis y XXXV Ter al artículo 4 y las fracciones XXVI Bis y XXVI Ter al artículo 73; y, se deroga el artículo 34 Quintus, todo ello de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México 4
- ◆ Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3044 del Código Civil para el Distrito Federal y se reforma la fracción V del artículo 50 y el artículo 79 de la Ley Registral para la Ciudad de México 9
- ◆ Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 59 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 61, ambos de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México 11
- ◆ Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 320; se adiciona un párrafo segundo al artículo 321 y se adiciona un artículo 321 Bis al Código Penal para el Distrito Federal 12

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Decreto por el que se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 y Aviso por el que se da a conocer la difusión del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, hoy Alcaldía de esta Ciudad, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (No. 262 Tomo II) el 15 de febrero 2018, respecto del inmueble ubicado en calle Tehuantepec No. 118, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760 Ciudad de México 13
- ◆ Decreto por el que se abroga el diverso por el que se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México, la poligonal del asentamiento denominado “Tepetongo”, con una superficie de 3,202.67 metros cuadrados ubicado en colonia Cumbres de Tepetongo, demarcación territorial Tlalpan, para su posterior enajenación a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, publicado el 29 de febrero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1308 Bis 16
- ◆ Decreto por el que se declara Patrimonio Cultural de la Ciudad de México al inmueble ubicado en la calle de República de Colombia número 42, colonia Centro, que fuera sede del periódico “El hijo del Ahuizote” 18
- ◆ Decreto por el que se modifica el *diverso por el que se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México, la poligonal del asentamiento denominado “Verano”, con una superficie de 75,720.69 metros cuadrados ubicado en colonia Verano, demarcación territorial Tlalpan, para su posterior enajenación a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes*, unicamente respecto a la superficie, publicado el 29 de febrero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1308 bis 21
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el *diverso por el que se constituye el Sistema de Actuación por Cooperación de la Zona de Tacubaya en la Delegación Miguel Hidalgo* 27
- ◆ Acuerdo por el que se modifica la *denominación de la colonia “Nueva Díaz Ordaz”, por colonia “Estudiantes de 1968”, en la demarcación territorial Coyoacán* 29

ALCALDÍAS

Alcaldía en Tlalpan

- ◆ Aviso por el que se da a conocer la primera modificación de las Reglas de operación del programa social denominado “*Tlalpan Contigo*” 35



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y XIV DEL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES IV, VIII, X BIS, XVII BIS Y XXXV BIS DEL ARTÍCULO 4; EL ARTÍCULO 34; EL ARTÍCULO 34 BIS; EL ARTÍCULO 34 TER; EL PÁRRAFO PRIMERO, LAS FRACCIONES I, IV, V, VI, VIII, IX, XI Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 QUÁTER; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 35 Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 65; ASIMISMO, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS Y XXXV TER AL ARTÍCULO 4 Y LAS FRACCIONES XXVI BIS Y XXVI TER AL ARTÍCULO 73; Y, SE DEROGA EL ARTÍCULO 34 QUINTUS, TODO ELLO DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI y XIV del artículo 2; las fracciones IV, VIII, X Bis, XVII Bis y XXXV Bis del artículo 4; el artículo 34; el artículo 34 Bis; el artículo 34 Ter; el párrafo primero, las fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XI y último párrafo del artículo 34 Quáter; el párrafo primero del artículo 35 y el inciso b) de la fracción III del artículo 65; asimismo, se adicionan las fracciones IV Bis y XXXV Ter al artículo 4 y las fracciones XXVI Bis y XXVI Ter al artículo 73; y, se deroga el artículo 34 Quintus, todo ello de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio de la Ciudad de México en los cuales se incluyen:

I a V. ...

VI. Perros de Asistencia a personas con discapacidad y otras condiciones;

VII a XIII. ...

XIV. Animales de asistencia en terapia;

XV y XVI. ...

Artículo 4. ...

I a III. ...

IV. Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por la autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que éstos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, asistencia a personas con discapacidad u otras condiciones que lo requieran, asistencia en terapia, entretenimiento y demás acciones análogas;

IV Bis. Animal de apoyo emocional: animal de compañía que brinda apoyo emocional o terapéutico a una persona con una condición de salud mental o trastorno emocional por el simple hecho de estar presente.

V a VII. ...

VIII. Perro de asistencia: Ejemplar canino adiestrado individualmente en instituciones y/o centros especializados legalmente constituidos, nacionales o del extranjero con el fin de realizar tres o más habilidades para mitigar los efectos de la discapacidad física, sensorial, intelectual, orgánica y psicosocial.

IX y X. ...

X Bis. Perro de asistencia en proceso de adiestramiento: el que, acompañado por un adiestrador debidamente acreditado por institución o centro especializado, nacional o del extranjero, se encuentra haciendo uso del Espacio Público, establecimientos mercantiles y transportes, sean de carácter público o privado, para reforzar las habilidades para las que fue adiestrado.

XI a XVII. ...

XVII Bis. Animales de terapia: Son aquellos animales domésticos, adiestrados para apoyar en sesiones de terapia, planteadas con objetivos claros y supervisadas de manera conjunta entre profesionales de la salud y el adiestrador, para atender condiciones físicas, neurológicas, psiquiátricas o psicoemocionales.

XVIII a XXXV. ...

XXXV Bis. Registro de Animales de Asistencia: instrumento creado y administrado por la Agencia, en el que se integran los datos de los perros de asistencia y las personas asistidas por ellos. En los casos de incapacidad natural y legal, el nombre del tutor también será registrado.

XXXV Ter. Registro de Animales de Terapia: instrumento creado y administrado por la Agencia, en el que se integran los datos de los animales de terapia y de las instituciones legalmente constituidas para realizar estas intervenciones.

XXXVI al XLIV. ...

Artículo 34. Todo perro de asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste. Esta disposición aplica igualmente al Perro de asistencia en proceso de adiestramiento.

Los perros de asistencia no serán considerados como animales de compañía, a efecto de los reglamentos o disposiciones para la vivienda de renta o bajo régimen de condominio y para los padrones respectivos.

Los perros de asistencia tendrán acceso libre al área de trabajo de la persona asistida. Esta medida aplica por igual a los centros escolares.

A las personas así asistidas no se les podrá exigir en ningún momento el uso de bozal en su ejemplar.

Los perros de asistencia podrán acceder a hospitales públicos y privados, con excepción de las zonas restringidas por disposiciones higiénico sanitarias, siempre y cuando la persona asistida no pueda ser auxiliada individualmente por algún familiar o el centro hospitalario no disponga de personal para dar el apoyo necesario.

La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un servicio o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya un perro de asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización vigentes en la Ciudad de México, independientemente de los delitos que se configuren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general.

Ninguna persona debe tocar o interrumpir a un perro de asistencia que esté de servicio, en espera o en descanso, salvo que la persona asistida lo autorice.

Artículo 34 Bis. La Secretaría a través de la Agencia concentrará los datos de personas asistidas por perros de asistencia, así como de las personas a cargo de animales de terapia y conforme al artículo 34 Ter creará el registro correspondiente y expedirá una identificación oficial, individual e intransferible, por persona y ejemplar.

La Agencia podrá suscribir Convenios de Colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, con la finalidad de coadyuvar en la captación del Registro de Perros de Asistencia.

Artículo 34 Ter. Todo perro de asistencia debe quedar inscrito en el registro a cargo de la Secretaría a través de la Agencia y es obligación de las personas asistidas o de quien jurídicamente represente a menores o a personas que requieran de la asistencia de un perro, proporcionar para lo consecuente los siguientes datos:

I. Datos de la persona asistida: nombre, fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, número de teléfono, comprobante de registro ante el Instituto de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;

II. Datos del animal: nombre, edad, sexo, raza, clasificación del tipo de asistencia, número de registro en el Registro de animales de asistencia y de terapia, tipo y código de identificación permanente como tatuaje o microchip, además de certificado de salud y cartilla médica.

III. Documento que acredite que el animal ha sido adiestrado, emitido por una institución o centro especializado legalmente constituido, nacional o del extranjero;

IV. Nombre, Cédula Profesional y un número de teléfono para contacto inmediato del Médico Veterinario encargado de la salud del perro; y

V. Datos de contacto de la persona asistida, en caso de emergencia.

Artículo 34 Quáter. Las personas asistidas por el perro de asistencia, así como las personas a cargo de animales de terapia, además de cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos jurídicos aplicables, tienen obligación de:

I. Portar para su apoyo la credencial emitida por la Agencia, con el objeto de hacer constar que el ejemplar responde a las características de su adiestramiento;

II. y III. ...

IV. Desparasitación interna y externa con la frecuencia que el Médico Veterinario encargado determine;

V. Las vacunaciones correspondientes;

VI. Profilaxis dental;

VII. ...

VIII. Acreditar, en el caso de perros y gatos, que el ejemplar se encuentra registrado en el RUAC y que además cuenta con una forma de identificación permanente, como un tatuaje o un implante electrónico, y documentar el código que lo identifica unívocamente;

IX. Respetar estrictamente la dieta y horarios de alimentación del ejemplar, de acuerdo a las recomendaciones del Médico Veterinario;

X. ...

XI. Permitir al ejemplar periodos de juego conforme a su adiestramiento, así como de descanso en lugar cómodo y seguro, manteniendo en todo momento su control y cuidado.

Todo perro de asistencia, independientemente de su sexo, debe estar esterilizado.

Artículo 34 Quintus. Se deroga.

Artículo 35. Toda persona física o moral que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales, está obligada a contar con la autorización correspondiente y a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan niveles adecuados de bienestar de acuerdo con los adelantos científicos en uso. Además, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes. La tutela responsable de cualquier animal obliga a la persona tutora a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

...

Artículo 65. Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I a II. ...

III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por los artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:

a). ...

b). Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, o arresto administrativo de 24 a 36 horas por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 32 BIS, 34, 34 Ter, 34 Quáter, 49 y 129 de la presente Ley;

c) y d). ...

IV. ...

...

Artículo 73. La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XXVI. ...

XXVI Bis. Crear, integrar y mantener actualizado el Registro de datos de perros de asistencia, así como de animales de terapia; de las personas asistidas por ellos, o bien del manejador que participa en las intervenciones;

XXVI Ter. Crear y administrar un Padrón de las instituciones o centros nacionales que se dediquen al adiestramiento de perros de asistencia, y;

XXVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA FERNANDA ALCÁNTARA CABRERA, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiseis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.-FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3044 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 50 Y EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3,044 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 50 Y EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 3,044 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3044. - ...

En los casos de las fracciones IV y VIII del artículo 3043 podrá producirse el cierre del registro en los términos de la resolución correspondiente. En el caso de la fracción VI la anotación no producirá otro efecto que el fijado por el artículo 2854. Tratándose del caso de la fracción VII, el mediador, Secretario Actuario o funcionario del Centro de Justicia Alternativa según corresponda, solicitará la cancelación de la anotación una vez que las partes se den por satisfechas del cumplimiento de dicho convenio.

SEGUNDO. SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 50 Y EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 50...

I a IV...

V. El acuerdo de los mediados relativo a la voluntad de inscripción del convenio;

VI y VII ...

Artículo 79.- Las anotaciones preventivas que se originen por resoluciones judiciales o administrativas de carácter definitivo, que tengan efectos definitivos, no caducan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA FERNANDA ALCÁNTARA CABRERA, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiseis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61, AMBOS DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 59 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 61, AMBOS DE LA LEY DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 59. La Subsecretaría garantizará espacios dignos, adecuados y separados de la población general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de la libertad cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, proporcionando las condiciones de vida que garanticen su sano desarrollo y asegurando sus necesidades de higiene, esparcimiento, educación, atención médica, así como alimentación adecuada y saludable para su estancia. En toda determinación o resolución relativa a madres privadas de la libertad cuyos hijos permanezcan con ellas, se garantizará el interés superior de la niñez.

...

Artículo 61. La Secretaría de Salud adoptará las medidas necesarias para que los hijos de las personas privadas de la libertad embarazadas nazcan en instituciones hospitalarias fuera de los Centros Penitenciarios y de segundo nivel que cuenten con especialistas en pediatría y gineco-obstetricia.

Si la hija o el hijo tuvieran alguna discapacidad, la madre privada de la libertad podrá solicitar a la autoridad penitenciaria la ampliación del plazo de estancia a su cuidado, la cual podrá otorgarla considerando la opinión de la Secretaría de Salud por el tiempo que sea necesario. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2030, no obstante, a partir de su publicación el Gobierno de la Ciudad de México generará las condiciones para su pleno cumplimiento en la fecha señalada.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA FERNANDA ALCÁNTARA CABRERA, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiseis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA**

JEFATURA DE GOBIERNO**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 320; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 321 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 321 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 320; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 321 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 321 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 320, se adiciona un párrafo segundo al artículo 321 y se adiciona un artículo 321 bis al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 320.- ...

I. Ayude directa o indirectamente en cualquier forma a un presunto responsable de la comisión de un delito o a un delincuente a eludir las investigaciones o a evadir la acción de la justicia;

II. a V. ...

ARTÍCULO 321.- ...

Las excusas absolutorias previstas en el párrafo anterior no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable de los delitos de feminicidio, transfeminicidio u homicidio.

ARTÍCULO 321 Bis.- La pena establecida en el artículo 320 será de 2 a 8 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa cuando el delito encubierto sea el de feminicidio o transfeminicidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA FERNANDA ALCÁNTARA CABRERA, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiseis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.-FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIFUSIÓN DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, HOY ALCALDÍA DE ESTA CIUDAD, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (NO. 262 TOMO II) EL 15 DE FEBRERO 2018, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TEHUANTEPEC NO. 118, COLONIA ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06760 CIUDAD DE MÉXICO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA****EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:**

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa de decreto por la cual se modifica el **PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIFUSIÓN DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, HOY ALCALDÍA DE ESTA CIUDAD, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (NO. 262 TOMO II) EL 15 DE FEBRERO 2018, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TEHUANTEPEC NO. 118, COLONIA ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06760 CIUDAD DE MÉXICO.** Para quedar como sigue:

PRIMERO. Se modifica PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIFUSIÓN DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, HOY ALCALDÍA DE ESTA CIUDAD, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (NO. 262 TOMO II) EL 15 DE FEBRERO 2018, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TEHUANTEPEC NÚMERO 118, COLONIA ROMA SUR, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06760 CIUDAD DE MÉXICO, Y SE PERMITA UNA ZONIFICACIÓN HO/6/10/Z (HABITACIONAL CON OFICINAS, SEIS NIVELES MÁXIMOS DE ALTURA, 10% DE ÁREA LIBRE, DENSIDAD Z).

SEGUNDO. Se modifica el plano E-3 del PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIFUSIÓN DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, HOY ALCALDÍA DE ESTA CIUDAD, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (NO. 262 TOMO II) EL 15 DE FEBRERO 2018, por cuanto hace al uso de suelo de la zonificación del predio ubicado en calle Tehuantepec número 118, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, en los términos precisados en el apartado PRIMERO del presente decreto.

TERCERO. La modificación al uso del suelo del PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIFUSIÓN DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, HOY ALCALDÍA DE ESTA CIUDAD, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (NO. 262 TOMO II) EL 15 DE FEBRERO 2018 deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Dar cumplimiento y observar lo establecido por la Norma de Ordenación para las Áreas de Actuación número 4, denominada En Áreas de Conservación Patrimonial.
- b) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y en la Norma Técnica Complementaria para Proyecto Arquitectónico en vigor y cumplir, en todo caso, con lo ordenado en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en lo que resulte aplicable.
- c) En Materia de Movilidad, deberá cumplir con la Manifestación del Estudio de Impacto de Movilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y su Reglamento, para evaluar y determinar las posibles influencias o alteraciones en materia de movilidad en el entorno inmediato del inmueble.
- d) Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.
- e) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, y en la Norma Técnica Complementaria para Proyecto Arquitectónico en vigor.

CUARTO. El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

QUINTO. Las modificaciones contenidas en el presente Decreto, son parte integral del PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIFUSIÓN DEL DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, HOY ALCALDÍA DE ESTA CIUDAD, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (NO. 262 TOMO II) EL 15 DE FEBRERO 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con el Artículo 242 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

TERCERO. Si transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la parte interesada no ha realizado los trámites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda establecidos en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, el presente Decreto, quedará sin efectos.

CUARTO. Deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, dentro de un plazo no mayor a los tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. Una vez aprobado el presente dictamen por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, notifíquese el mismo a la promovente de la presente iniciativa, por conducto de esta Comisión dictaminadora, debiendo quedar constancia en el expediente.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA FERNANDA ALCÁNTARA CABRERA, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los vientoses días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III y apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 2, 7 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 7, 11 fracción I, 16 fracciones I, II, VI y XIX, 20 fracciones IV y V, 21, 43 fracción IV y Artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 3, 4 fracción I, 16 fracción I, 17, 19 y 20 fracción II, 21, 25, 34, 120 fracción V y 121 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7 fracciones I, II inciso P), VI y XIX inciso A); así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Que el patrimonio de la Ciudad de México se compone por los bienes del dominio público y privado; resultando que los primeros pueden ser enajenados previo Decreto de Desincorporación que expida la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Segunda (02/2024) Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de febrero de 2024, se dictaminó procedente iniciar los trámites de desincorporación por poligonal del asentamiento “Tepetongo”, Colonia Cumbres de Tepetongo, Alcaldía Tlalpan, con una superficie de 3,202.67 metros cuadrados, para regularizar la tenencia de la tierra y posterior enajenación a título oneroso fuera de subasta pública a favor de sus actuales ocupantes en los términos planteados por la Dirección General de Regularización Territorial. En consecuencia, el 29 de febrero de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 1308 Bis, el Decreto por el que se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México, la poligonal del asentamiento denominado “Tepetongo”, con una superficie de 3,202.67 metros cuadrados ubicado en colonia Cumbres de Tepetongo, demarcación territorial Tlalpan, para su posterior enajenación a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décimo Séptima (17/2024) Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de septiembre de 2024, se dictaminó procedente la revocación del Acuerdo emitido durante la Segunda (02/2024) Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de febrero de 2024. Por lo anterior, mediante oficio CJSJ/DGRT/CRS/316/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024, la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la elaboración del Decreto por el cual se deja sin efectos el Decreto Desincorporatorio publicado el 29 de febrero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 1308 Bis; lo anterior, debido a que después de un estudio minucioso al inmueble, resultó que no se encontraba dentro de la poligonal del Área Natural Protegida propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 229 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, elaboró y tramitó el presente Decreto.

Que para dar cumplimiento al Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México durante su Décimo Séptima (17/2024) Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de septiembre de 2024; he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA POLIGONAL DEL ASENTAMIENTO DENOMINADO “TEPETONGO”, CON UNA SUPERFICIE DE 3,202.67 METROS CUADRADOS UBICADO EN COLONIA CUMBRES DE TEPETONGO, DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, PUBLICADO EL 29 DE FEBRERO DE 2024 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 1308 BIS.

PRIMERO. Se abroga el Decreto por el que se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México, la poligonal del asentamiento “Tepetongo”, Colonia Cumbres de Tepetongo, Alcaldía Tlalpan, con una superficie de 3,202.67 metros cuadrados, para regularizar la tenencia de la tierra y posterior enajenación a título oneroso fuera de subasta pública a favor de sus actuales ocupantes, publicado el 29 de febrero de 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 1308 Bis.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las consecuencias jurídicas, administrativas y materiales que con la entrada en vigor del Decreto que se abroga, se hayan realizado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, apartado D, numerales 3 y 5, 18, apartado A, numeral 2, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 44 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; 7 fracción I, 8 fracción I, 28, 31 fracción III, 52 fracción I y 54 fracción IV de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o, párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho que tienen todas las personas al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, por lo que se establece la obligación del Estado para promover los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura.

Que el Estado Mexicano forma parte de la Convención para la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural adoptada en París, Francia, el 23 de noviembre de 1972, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 22 de diciembre de 1983, ratificada por el Ejecutivo Federal el 24 de enero de 1984, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1984; la cual establece en su artículo 1, que se considera como patrimonio cultural, entre otros, a “las obras del hombre y obras conjuntas del hombre y de la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico”. Como consecuencia de lo anterior, el artículo 4 de la citada Convención determina que cada Estado Parte reconoce la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

Que el artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general. Asimismo, el apartado A, numeral 2, de dicho artículo establece que el Gobierno de la Ciudad de México emitirá las declaratorias que protejan el patrimonio de la Ciudad de México en los términos de la legislación aplicable.

Que la libertad de expresión y la libertad de prensa han sido fundamentales para la creación de nuestro país y, el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adopta como un derecho fundamental la inviolabilidad de la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, en este sentido determina que no se puede restringir ese derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. Además que establece que ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de la misma Constitución.

Que desde la época Colonial la Constitución de Cádiz 1812, en su artículo 371 estableció que todos los españoles tenían libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establecieran las leyes.

Que la libertad de prensa fue respaldada durante la Guerra de Independencia por Ignacio López Rayón en su proyecto titulado “Elementos Constitucionales” del 04 de septiembre de 1812, en cuyo numeral 29 estableció que habría “una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas”.

Que la libertad de prensa fue adoptada en el artículo 50 fracción III de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, el cual estableció la facultad del Congreso General para proteger y arreglar la libertad política de imprenta, sin que se pudiera suspender su ejercicio ni abolirse en los estados y territorios de la Federación. Asimismo, el artículo 161 fracción IV de la misma Constitución estableció como una obligación de los Estados, proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tenían de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación cuidando la observancia de las leyes en la materia.

Que la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 continuó con el reconocimiento de la libertad de prensa al establecer en su artículo 7° que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y que ninguna ley ni autoridad podía establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tenía más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Que, durante el gobierno de Porfirio Díaz la libertad de prensa tuvo una incipiente libertad de expresión, heredada de la época de la Guerra de Reforma; sin embargo, cada periodo de reelección del presidente Díaz trajo consigo el enojo y la crítica de la población y de los escritores de la época, lo que dió como resultado la persecución a los opositores del régimen de Díaz. Asimismo, durante este periodo se realizaron diversas reformas que facilitaron la persecución de los periodistas, como la supresión de jurados populares para juzgar "delitos de imprenta" y en 1883 se reformó la Constitución para que los delitos de imprenta se juzgaran por jueces nombrados por el ejecutivo y no por jurados populares.

Que el 23 de agosto de 1885 se publicó el primer número del periódico *El Hijo del Ahuizote*, fundado por Daniel Cabrera Rivera y Manuel Pérez Bibbins; mediante el cual se denunciaban las constantes violaciones a la Constitución por parte del -entonces- presidente Porfirio Díaz, así como la reelección indefinida del mismo y la situación de pobreza del pueblo mexicano.

Que, el 7 de agosto de 1900, los hermanos Jesús y Ricardo Flores Magón fundaron junto a Antonio Horcasitas el periódico semanal *Regeneración*, mismo que se editó por dieciocho años con periodos de interrupción, entre los que destaca abril de 1901 cuando Jesús y Ricardo Flores Magón fueron arrestados por el delito de difamación, y el juez que dictó el auto de formal prisión, además ordenó el arresto de Filomeno Mata, que era quien imprimía el periódico *Regeneración*, así como la clausura de la imprenta negándoles la libertad bajo caución.

Que tras su salida de la cárcel, el 30 de abril de 1902, Ricardo Flores Magón se incorporó a la redacción de *El Hijo del Ahuizote*, cuya imprenta se encontraba en el inmueble ubicado en la calle Chiconautla, hoy República de Colombia número 42 y su administración en la calle Cocheras, no obstante el 12 de septiembre de 1902, la policía militar se presentó en las oficinas de la redacción de *El Hijo del Ahuizote*, confiscó la imprenta y aprehendió a Enrique y Ricardo Flores Magón, Evaristo Guillén y a Federico Pérez Fernández, hasta que finalmente el 28 de marzo de 1902 desapareció *El Hijo del Ahuizote* dando fin a una larga vida combativa al régimen y a la crítica de la práctica del autoritarismo, que violaba la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857.

Que el inmueble ubicado en República de Colombia número 42, donde se encontraba ubicada la imprenta de *El Hijo del Ahuizote*, fue contemplado dentro del *Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos denominada Centro Histórico de la Ciudad de México*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1980, por lo cual, dicho inmueble fue clasificado como Monumento Histórico e integrado al Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con la clave de ficha I-09-00703.

Que, en el marco del Día del Grabador el 15 de julio de 2024, el Gobierno de la Ciudad de México determinó que, el lobby, y los pisos 1, 2 y 3, del inmueble de República de Colombia 42 se asignaba como un Punto de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes "PILARES" al servicio de toda la población.

Que el artículo 28 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México establece que el "Patrimonio Cultural" se compone de expresiones materiales, bienes muebles e inmuebles, y expresiones inmateriales que posean un significado y un valor especial o excepcional, artístico, histórico o estético para un grupo social, comunidad o para la sociedad en su conjunto, y, en consecuencia forman parte fundamental de su identidad cultural. En este sentido, el artículo 31 fracción III de la misma Ley dispone que el Patrimonio Cultural Histórico es aquel constituido por los bienes muebles, inmuebles, documentos, colecciones científicas y técnicas de relevancia histórica para la Ciudad de México, que no se encuentran reconocidos con tal carácter por la Federación. A su vez el artículo 52 de dicha Ley determina que las declaratorias de patrimonio podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México, así como en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad.

Que el Gobierno de la Ciudad de México se encuentra comprometido con la garantía de los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, por lo que a fin de preservar la memoria histórica del periódico *El Hijo del Ahuizote* y la persecución de los hermanos Flores Magón como uno de los ejemplos de la defensa al derecho a la libertad de expresión y la justicia, por lo cual, una vez concluido el procedimiento descrito en el artículo 56 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, y que la Secretaría de Cultura local ha dictaminado precedente declarar como patrimonio cultural a este sitio histórico, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE REPÚBLICA DE COLOMBIA NÚMERO 42, COLONIA CENTRO, QUE FUERA SEDE DEL PERIÓDICO “EL HIJO DEL AHUIZOTE”

PRIMERO. Se declara como Patrimonio Cultural de la Ciudad de México, con la clasificación de patrimonio cultural histórico al inmueble ubicado en la calle República de Colombia número 42, colonia Centro, C.P. 06020, Ciudad de México, que fuera sede del periódico *El Hijo del Ahuizote*, a efecto de preservar su valor cultural en la memoria histórica de la Ciudad de México y nuestro país, ya que representa un lugar histórico de lucha, resistencia, perseverancia y justicia en tiempos donde existía represión a la libertad de expresión.

SEGUNDO. El objeto de la presente declaratoria es el reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Ciudad de México del inmueble señalado en el numeral PRIMERO del presente Decreto.

TERCERO. La presente Declaratoria tiene como finalidad preservar el inmueble señalado en el numeral PRIMERO del presente Decreto, a través del reconocimiento, valoración, promoción y difusión de su valor histórico, en favor de la cultura y el plan de manejo instrumentado para tales efectos.

CUARTO. La protección del inmueble ubicado en República de Colombia número 42, colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06020, Ciudad de México, se apegará a lo establecido en el Plan de Manejo emitido por la Secretaría de Cultura, así como las demás instituciones que intervengan en su ejecución.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México para que, con el propósito de asegurar la identificación y divulgación de la expresión cultural protegida mediante la presente Declaratoria, realice las acciones conducentes para incorporar a la Plataforma Digital del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

SEXTO. Para el cumplimiento de las obligaciones que la presente Declaratoria conlleva, se instruye a la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México para que, en términos de lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, notifique a los poseedores y haga entrega de la siguiente información:

- I. Copia de la declaratoria;
- II. Los beneficios y responsabilidades en materia de salvaguardia;
- III. El plan de manejo del bien declarado; y
- IV. La dirección y número telefónico de las áreas responsables del seguimiento y apoyo.

SÉPTIMO. La presente Declaratoria es de interés para la Ciudad en términos del artículo 52 fracción I de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México y se expide sin perjuicio de las emitidas por otras autoridades en el ámbito de sus competencias

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTI BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ. - FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO. - FIRMA. - EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, ARGEL GÓMEZ CONCEIRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III y apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 2, 7 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 7, 11 fracción I, 16 fracciones I, II, VI y XIX, 20 fracciones IV y V, 21, 43 fracción IV y Artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 3, 4 fracción I, 17, 19, 21, 25, 34, 120 fracción V y 121 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7 fracciones I, II inciso P), VI y XIX inciso A); así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Que el patrimonio de la Ciudad de México se compone por los bienes del dominio público y privado; resultando que los primeros pueden ser enajenados previo Decreto de Desincorporación que expida el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Segunda (02/2024) Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de febrero de 2024, se dictaminó precedente iniciar los trámites de desincorporación por poligonal del Régimen del Dominio Público el asentamiento denominado “Verano” ubicado en la colonia Verano, demarcación territorial Tlalpan con una superficie de 75,720.69 metros cuadrados, para posterior enajenación a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes en los términos planteados por la Dirección General de Regularización Territorial. En consecuencia, el 29 de febrero de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 1308 Bis, el *Decreto por el que se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México, la poligonal del asentamiento denominado “Verano”, con una superficie de 75,720.69 metros cuadrados ubicado en colonia Verano, demarcación territorial Tlalpan, para su posterior enajenación a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes.*

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décimo Séptima (17/2024) Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de septiembre de 2024, se dictaminó precedente la Modificación del acuerdo emitido durante la Segunda (02/2024) Sesión Ordinaria, celebrada el 07 de febrero de 2024, únicamente respecto de la superficie a desincorporar para quedar en 64,324.13 metros cuadrados. Por lo anterior, mediante oficio CJSJL/DGRT/CRS/313/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la elaboración del Decreto por el cual se modifique el Decreto Desincorporatorio publicado el 29 de febrero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 1308 Bis; lo anterior, debido a que después de un estudio minucioso a la superficie a desincorporar, resultó que no se encontraba en su totalidad dentro de la poligonal del Área Natural Protegida propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 229 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, elaboró y tramitó el presente Decreto.

Que para dar cumplimiento al Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México durante su Décimo Séptima (17/2024) Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de septiembre de 2024; he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA POLIGONAL DEL ASENTAMIENTO DENOMINADO “VERANO”, CON UNA SUPERFICIE DE 75,720.69 METROS CUADRADOS UBICADO EN COLONIA VERANO, DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, ÚNICAMENTE RESPECTO A LA SUPERFICIE, PUBLICADO EL 29 DE FEBRERO DE 2024 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 1308 BIS.

ÚNICO. Se modifica el *Decreto por el que se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México, la poligonal del asentamiento denominado “Verano”, con una superficie de 75,720.69 metros cuadrados ubicado en colonia Verano, demarcación territorial Tlalpan, para su posterior enajenación a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes*, únicamente respecto de la superficie a desincorporar, publicado el 29 de febrero de 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 1308 Bis, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO. Se desincorpora de los bienes del dominio público de la Ciudad de México, la poligonal que se identifica y se describe a continuación:

Ubicación: Asentamiento denominado “Verano” ubicado en la colonia Verano, demarcación territorial Tlalpan.

Superficie: 64,324.13 metros cuadrados de terreno (sesenta y cuatro mil trescientos veinticuatro punto trece metros cuadrados).

Número de

plano: Plano 1/1, No. de Archivo SEDUVI 1692/2, Eco DGRT 529/A, escala 1:500 de fecha julio de 2024, elaborado por la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Medidas y

colindancias: Partiendo del vértice 1, el cual se localiza en la intersección de los rumbos $S00^{\circ}19'30.14''W$, y $S89^{\circ}58'41.93''E$, con la Calle Circuito Encinos y Calle Fresno; el vértice 1 se encuentra en las coordenadas $X=479,012.50, Y=2,130,131.31$; se tienen los siguientes rumbos, distancias, colindancias y coordenadas.

Haciendo estación en el vértice 1, con un rumbo $S00^{\circ}19'30.14''W$, en línea recta con una distancia de 183.02 metros, colinda con calle Fresno y propiedad privada; llegando al Vértice 2, cuyas coordenadas son $x=479,011.46, Y=2,129,948.29$, continúa con un rumbo $S87^{\circ}25'02.39''E$, en línea recta con una distancia de 54.23 metros, colinda con propiedad privada y circuito Encinos; llegando al vértice 3, cuyas coordenadas son $X=479,065.63, Y=2,129,945.85$, continúa con un rumbo $S09^{\circ}02'56.40''W$, en línea recta con una distancia de 14.50 Metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 4, cuyas coordenadas son $X=479,063.35, Y=2,129,931.53$, continúa con un rumbo $S06^{\circ}59'41.15''W$, en Línea Recta Con Una Distancia De 8.02 Metros, Colinda Con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 5, cuyas coordenadas son $X=479,062.38, Y=2,129,923.57$, continúa con un rumbo $S06^{\circ}57'24.77''W$, en línea recta con una distancia de 7.93 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 6, cuyas coordenadas son $X=479,061.42, Y=2,129,915.70$, continúa con un rumbo $S04^{\circ}29'59.96''W$, en línea recta con una distancia de 6.67 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 7, cuyas coordenadas son $X=479,060.89, Y=2,129,909.05$, continúa con un rumbo $S09^{\circ}53'27.34''E$, en línea recta con una distancia de 1.57 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 8, cuyas coordenadas son $X=479,061.16, Y=2,129,907.50$, continúa con un rumbo $S19^{\circ}57'00.39''E$, en línea recta con una distancia de 18.67 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 9, cuyas coordenadas son $X=479,067.53, Y=2,129,889.95$, Continúa Con un rumbo $S28^{\circ}28'33.70''E$, en línea recta con una distancia de 6.28 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); Llegando Al Vértice 10, cuyas coordenadas son $X=479,070.53, Y=2,129,884.43$, continúa con un rumbo $S22^{\circ}11'58.88''E$, en línea recta con una distancia de 8.08 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); Llegando Al Vértice 11,

Cuyas Coordenadas Son $X=479,073.58$, $Y=2,129,876.95$, continúa con un rumbo $S31^{\circ}44'23.17''E$, en línea recta con una distancia de 11.48 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 12, cuyas coordenadas son $X=479,079.62$, $Y=2,129,867.19$, continúa con un rumbo $S32^{\circ}43'29.54''E$, en línea recta con una distancia de 14.83 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 13, cuyas coordenadas son $X=479,087.64$, $Y=2,129,854.71$, continúa con un rumbo $S29^{\circ}42'55.51''E$, en línea recta con una distancia de 14.15 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 14, cuyas coordenadas son $X=479,094.65$, $Y=2,129,842.42$, continúa con un rumbo $S30^{\circ}01'36.51''E$, en línea recta con una distancia de 35.40 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 15, cuyas coordenadas son $X=479,112.36$, $Y=2,129,811.78$, continúa con un rumbo $S31^{\circ}07'32.64''E$, en línea recta con una distancia de 27.78 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 16, cuyas coordenadas son $X=479,126.72$, $Y=2,129,787.99$, continúa con un rumbo $S25^{\circ}32'28.75''E$, en línea recta con una distancia de 3.76 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); Llegando Al Vértice 17, cuyas coordenadas son $X=479,128.35$, $Y=2,129,784.60$, continúa con un rumbo $S27^{\circ}36'33.31''E$, en línea recta con una distancia de 8.48 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 18, cuyas coordenadas son $X=479,132.28$, $Y=2,129,777.08$, continúa con un rumbo $S19^{\circ}27'47.30''E$, en línea recta con una distancia de 4.53 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 19, cuyas coordenadas son $X=479,133.79$, $Y=2,129,772.81$, continúa con un rumbo $S11^{\circ}48'35.50''E$, en línea recta con una distancia de 2.3 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 20, cuyas coordenadas son $X=479,134.26$, $Y=2,129,770.56$, continúa con un rumbo $S03^{\circ}36'59.37''W$, en línea recta con una distancia de 3.33 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 21, cuyas coordenadas son $X=479.134.05$, $Y=2,129,767.24$, continúa con un rumbo $S08^{\circ}54'57.84''W$, en línea recta con una distancia de 10.59 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 22, cuyas coordenadas son $X=479,132.41$, $Y=2,129,756.78$, continúa con un rumbo $S14^{\circ}22'45.11''W$, en línea recta con una distancia de 8.29 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 23, cuyas coordenadas son $X=479,130.35$, $Y=2,129,748.75$, continúa con un rumbo $S21^{\circ}56'02.52''W$, en línea recta con una distancia de 4.38 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 24, cuyas coordenadas son $X=479,128.71$, $Y=2,129,744.69$, continúa con un rumbo $S26^{\circ}42'06.96''W$, en línea recta con una distancia de 4.56 Metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); Llegando Al Vértice 25, cuyas coordenadas son $X=479,126.66$, $Y=2,129,740.62$, continúa con un rumbo $S41^{\circ}45'49.06''W$, en línea recta con una distancia de 3.99 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 26, cuyas coordenadas son $X=479,124.00$, $Y=2,129,737.64$, continúa con un rumbo $S56^{\circ}49'51.68''W$, en línea recta con una distancia de 2.05 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); Llegando Al Vértice 27, Cuyas Coordenadas Son $X=479,122.29$, $Y=2,129,736.52$, continúa con un rumbo $S85^{\circ}14'29.67''W$, en línea recta con una distancia de 3.37 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 28, cuyas coordenadas son $X=479,118.94$, $Y=2,129,736.24$, continúa con un rumbo $N55^{\circ}32'43.57''W$, en línea recta con una distancia de 4.33 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 29, cuyas coordenadas son $X=479,115.37$, $Y=2,129,738.69$, continúa con un rumbo $N55^{\circ}59'11.35''W$, en línea recta con una distancia de 5.35 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 30, cuyas coordenadas son $X=479,110.94$, $Y=2,129,741.68$, continúa con un rumbo $N54^{\circ}41'20.36''W$, en línea recta con una distancia de 35.94 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 31, cuyas coordenadas son $X=479,081.61$, $Y=2,129,762.45$, continúa con un rumbo $N55^{\circ}43'53.15''W$, en línea recta con una distancia de 19.27 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 32, cuyas coordenadas son $X=479,065.69$, $Y=2,129,773.30$, continúa con un rumbo $N55^{\circ}51'08.42''W$, en línea recta con una distancia de 28.04 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 33, cuyas coordenadas son $X=479,042.48$, $Y=2,129,789.04$, continúa con un rumbo $N57^{\circ}27'43.38''W$, en línea recta con una distancia de 18.92 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 34, cuyas

coordenadas son X=479,026.53, Y=2,129,799.22, continúa con un rumbo N55°07'20.26"W, en línea recta con una distancia de 42.09 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 35, cuyas coordenadas son X=478,992.00, Y=2,129,823.29, continúa con un rumbo N50°18'14.49"W, en línea recta con una distancia de 36.71 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al Vértice 36, cuyas coordenadas son X=478,963.75, Y=2,129,846.73, continúa con un rumbo N55°53'33.25"W, en línea recta con una distancia de 12.64 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 37, cuyas coordenadas son X=478,953.29, Y=2,129,853.82, continúa con un rumbo N66°39'54.69"W, en línea recta con una distancia de 8.65 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 38, cuyas coordenadas son X=478,945.35, Y=2,129,857.24, continúa con un rumbo N79°42'12.35"W, en línea recta con una distancia de 9.27 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 39, cuyas coordenadas son X=478,936.24, Y=2,129,858.90, continúa con un rumbo N86°09'47.50"W, en línea recta con una distancia de 3.56 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 40, cuyas coordenadas son X=478,932.68, Y=2,129,859.14, continúa con un rumbo S85°29'05.98"W, en línea recta con una distancia de 4.12 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); Llegando al vértice 41, cuyas coordenadas son X=478,928.57, Y=2,129,858.81, continúa con un rumbo S80°08'40.12"W, en línea recta con una distancia de 6.87 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 42, cuyas coordenadas son X=478,921.80, Y=2,129,857.64, continúa con un rumbo S76°42'35.40"W, en línea recta con una distancia de 9.36 Metros, Colinda Con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 43, cuyas coordenadas son X=478,912.69, Y=2,129,855.49, continúa con un rumbo S79°45'48.39"W, en línea recta con una distancia de 7.66 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 44, cuyas coordenadas son X=478,905.16, Y=2,129,854.13, continúa con un rumbo S86°40'28.78"W, en línea recta con una distancia de 4.24 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 45, cuyas coordenadas son X=478,900.93, Y=2,129,853.88, continúa con un rumbo N86°08'49.81"W, en línea recta con una distancia de 1.78 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 46, cuyas coordenadas son X=478,899.15, Y=2,129,854.00, continúa con un rumbo N78°15'34.86"W, en línea recta con una distancia de 3.18 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 47, cuyas coordenadas son X=478,896.03, Y=2,129,854.65, continúa con un rumbo N73°17'46.85"W, en línea recta con una distancia de 4.16 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 48, cuyas coordenadas son X=478,892.05, Y=2,129,855.84, continúa con un rumbo N64°54'32.53"W, en línea recta con una distancia de 2.67 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 49, cuyas coordenadas son X=478,889.63, Y=2,129,856.97, continúa con un rumbo N55°54'38.58"W, en línea recta con una distancia de 3.5 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 50, cuyas coordenadas son X=478,886.73, Y=2,129,858.94, continúa con un rumbo N46°36'47.46"W, en línea recta con una distancia de 8.34 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 51, cuyas coordenadas son X=478,880.67, Y=2,129,864.67, continúa con un rumbo N44°07'02.12"W, en línea recta con una distancia de 36.79 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 52, cuyas coordenadas son X=478,855.06, Y=2,129,891.08, continúa con un rumbo N46°20'13.27"W, en línea recta con una distancia de 54.77 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 53, cuyas coordenadas son X=478,815.44, Y=2,129,928.89, continúa con un rumbo N44°56'47.98"W, en línea recta con una distancia de 58.97 metros, colinda con Área Natural Protegida (A. N. P.); llegando al vértice 54, cuyas coordenadas son X=478,773.78, Y=2,129,970.63, continúa con un rumbo N13°18'26.78"E, en línea recta con una distancia de 8.29 metros, colinda con camino Real a San Andres; llegando al vértice 55, cuyas coordenadas son X=478,775.69, Y=2,129,978.70, Continúa Con Un Rumbo N35°36'54.88"E, en línea recta con una distancia de 29.99 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 56, cuyas coordenadas son X=478,793.15, Y=2,130,003.07, continúa con un rumbo S44°29'07.77"E, en línea recta con una distancia de 1.42 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 57, cuyas coordenadas son X=478,794.15,

Y=2,130,002.06, continúa con un rumbo N36°37'57.25"E, en línea recta con una distancia de 9.70 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 58, cuyas coordenadas son X=478,799.94, Y=2,130,009.84, continúa con un rumbo N46°38'38.34"W, en línea recta con una distancia de 1.51 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 59, cuyas coordenadas son X=478,798.84, Y=2,130,010.88, continúa con un rumbo N39°51'08.82"E, en línea recta con una distancia de 10.08 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 60, cuyas coordenadas son X=478,805.30, Y=2,130,018.62, continúa con un rumbo N45°22'34.03"E, en línea recta con una distancia de 10.10 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 61, cuyas coordenadas son X=478,812.50, Y=2,130,025.72, continúa con un rumbo N46°44'30.65"E, en línea recta con una distancia de 9.76 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 62, cuyas coordenadas son X=478,819.60, Y=2,130,032.40, continúa con un rumbo N42°22'59.43"E, en línea recta con una distancia de 10.00 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 63, cuyas coordenadas son X=478,826.34, Y=2,130,039.79, continúa con un rumbo N47°37'0.57"W, en línea recta con una distancia de 0.36 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 64, cuyas coordenadas son X=478,826.08, Y=2,130,040.03, continúa con un rumbo N43°23'08.11"E, en línea recta con una distancia de 9.84 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 65, cuyas coordenadas son X=478,832.83, Y=2,130,047.18, continúa con un rumbo N44°17'56.67"E, en línea recta con una distancia de 9.18 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 66, cuyas coordenadas son X=478,839.25, Y=2,130,053.75, continúa con un rumbo S45°45'06.33"E, en línea recta con una distancia de 1.01 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 67, cuyas coordenadas son X=478,839.97, Y=2,130,053.05, continúa con un rumbo N40°05'24.51"E, en línea recta con una distancia de 9.92 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 68, cuyas coordenadas son X=478,846.35, Y=2,130,060.63, continúa con un rumbo S49°00'25.69"E, en línea recta con una distancia de 0.40 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 69, cuyas coordenadas son X=478,846.65, Y=2,130,060.37, continúa con un rumbo N38°57'19.01"E, en línea recta con una distancia de 9.71 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 70, cuyas coordenadas son X=478,852.76, Y=2,130,067.92, continúa con un rumbo N37°56'28.89"E, en línea recta con una distancia de 10.22 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 71, cuyas coordenadas son X=478,859.04, Y=2,130,075.98, continúa con un rumbo N37°03'16.84"E, en línea recta con una distancia de 9.88 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 72, cuyas coordenadas son X=478,865.00, Y=2,130,083.86, continúa con un rumbo N40°52'26.80"E, en línea recta con una distancia de 2.88 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 73, cuyas coordenadas son X=478,866.88, Y=2,130,086.04, continúa con un rumbo N37°29'52.81"E, en línea recta con una distancia de 7.10 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 74, cuyas coordenadas son X=478,871.20, Y=2,130,091.68, continúa con un rumbo N44°26'45.56"E, en línea recta con una distancia de 9.96 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 75, cuyas coordenadas son X=478,878.18, Y=2,130,098.79, continúa con un rumbo N34°22'05.31"E, en línea recta con una distancia de 10.11 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 76, cuyas coordenadas son X=478,883.89, Y=2,130,107.14, continúa con un rumbo N27°42'03.54"E, en línea recta con una distancia de 9.75 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 77, cuyas coordenadas son X=478,888.42, Y=2,130,115.76, continúa con un rumbo N41°30'14.61"E, en línea recta con una distancia de 9.97 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 78, cuyas coordenadas son X=478,895.02, Y=2,130,123.23, continúa con un rumbo N52°48'03.64"E, en línea recta con una distancia de 10.45 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 79, cuyas coordenadas son X=478,903.35, Y=2,130,129.55, continúa con un rumbo N84°22'41.84"E, en línea recta con una distancia de 9.44 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 80, cuyas coordenadas son X=478,912.74, Y=2,130,130.47, continúa con un rumbo S82°18'05.82"E, en línea recta con una distancia de 13.87 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 81, cuyas coordenadas son X=478,926.49, Y=2,130,128.62, continúa con un rumbo S81°25'58.32"E, en línea recta con una distancia de 8.54 metros,

colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 82, cuyas coordenadas son X=478,934.93, Y=2,130,127.34, continúa con un rumbo S76°00'57.34"E, en línea recta con una distancia de 5.42 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 83, cuyas coordenadas son X=478,940.20, Y=2,130,126.03, continúa con un rumbo N78°34'58.70"E, en línea recta con una distancia de 15.63 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 84, cuyas coordenadas son X=478,955.51, Y=2,130,129.12, continúa con un rumbo N41°58'30.88"E, en línea recta con una distancia de 10.63 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 85, cuyas coordenadas son X=478,962.62, Y=2,130,137.03, continúa con un rumbo N62°32'00.95"E, en línea recta con una distancia de 4.58 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 86, cuyas coordenadas son X=478,966.68, Y=2,130,139.14, continúa con un rumbo N66°42'19.64"E, en línea recta con una distancia de 11.25 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 87, cuyas coordenadas son X=478,977.02, Y=2,130,143.59, continúa con un rumbo S71°02'46.33"E, en línea recta con una distancia de 12.05 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 88, cuyas coordenadas son X=478,988.41, Y=2,130,139.67, continúa con un rumbo S70°01'07.06"E, en línea recta con una distancia de 12.24 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 89, cuyas coordenadas son X=478,999.91, Y=2,130,135.49, continúa con un rumbo S72°17'05.53"E, en línea recta con una distancia de 3.59 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 90, cuyas coordenadas son X=479,003.34, Y=2,130,134.40, continúa con un rumbo S71°00'08.71"E, en línea recta con una distancia de 9.48 metros, colinda con circuito Encinos; llegando al vértice 91, cuyas coordenadas son X=479,012.30, Y=2,130,131.31, continúa con un rumbo S89°58'41.93"E, En Línea Recta Con Una Distancia De 0.20 Metros, Colinda Con Circuito Encinos; llegando al vértice 1, que sirvió como punto partida y cuyas coordenadas son X=479,012.50 Y=2,130,131.31.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA. EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo primero, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 3 fracción II y XXI, 4 fracción III, 7 fracción I, 77, 78 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 150 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 numeral 2 inciso a de la Constitución Política de la Ciudad de México, refiere que de los principios rectores de la Ciudad, se encuentra como uno de ellos la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.

Que el artículo 16, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.

Que el artículo 16 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del ordenamiento administrativo de diversas dependencias y entre las cuales se encuentra, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. Por su parte, el artículo 31 fracción XII refiere que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás disposiciones en la materia.

Que el artículo 78 segundo párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, refiere que los propietarios de los inmuebles ubicados en una área de actuación pueden solicitar a la Secretaría la constitución de un polígono de actuación y la aplicación de los sistemas de actuación social, privada o por cooperación. Cuando el polígono se determine directamente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, los particulares podrán proponer el sistema de actuación por cooperación

Que los artículos 144 y 147 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, refiere que el establecimiento de sistemas de actuación tendrá por objeto articular la acción de los sectores público, social y privado para la realización de proyectos urbanos y obras, además que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México establecerá, por sí o a petición de los propietarios, los sistemas de actuación por cooperación, en proyectos que generen beneficios directos al entorno urbano, y para tal efecto podrá celebrar convenios de concertación con otras dependencias de la administración pública y los propietarios de los inmuebles.

Que el 13 de mayo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 71 el *ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN DE LA ZONA DE TACUBAYA, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO*, a través del cual se constituye el Sistema de Actuación por Cooperación de la Zona de Tacubaya en la entonces Delegación Miguel Hidalgo, cuya dirección y rectoría estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; cuyo numeral segundo especifica la poligonal de actuación, dentro de la cual se encuentran las colonias Escandon I Sección, San Miguel Chapultepec, Tacubaya y Observatorio.

Que toda vez que el origen de los Sistemas de Actuación por Cooperación tiene sustento en el interés de la sociedad por el establecimiento de proyectos que generen beneficios directos al entorno urbano y, en virtud de las quejas y denuncias presentadas por los propietarios y vecinos de predios ubicados dentro de la poligonal que conforma el Sistema de Actuación por Cooperación de la Zona de Tacubaya en la Alcaldía Miguel Hidalgo, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL SISTEMA DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN DE LA ZONA DE TACUBAYA EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto excluir del *Acuerdo por el que se constituye el Sistema de Actuación por Cooperación de la Zona de Tacubaya, en la Delegación Miguel Hidalgo*, publicado el 13 de mayo de 2016 en la Gaceta Oficial del -entonces- Distrito Federal no. 71 las colonias Escandón I Sección y San Miguel Chapultepec.

SEGUNDO.- Se modifica el numeral SEGUNDO del *Acuerdo por el que se constituye el Sistema de Actuación por Cooperación de la Zona de Tacubaya, en la Delegación Miguel Hidalgo*, publicado el 13 de mayo de 2016 en la Gaceta Oficial del -entonces- Distrito Federal no. 71, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- El ámbito de aplicación del Sistema de Actuación por Cooperación está delimitado por la siguiente poligonal: al Norte por la Calle General Sostenes Rocha en el tramo de Anillo Periférico a Avenida Parque Lira, continuando por esta última hacia el sureste hasta el cruce con Avenida Jalisco; al Noreste hacia Avenida Revolución, continuando por esta última hacia el sur hasta la Calle 11 de Abril y continuando por esta última en dirección Oeste hasta el Anillo Periférico, para continuar en la misma dirección por Anillo Periférico en su tramo que parte desde la Calle 11 de Abril hasta General Sostenes Rocha donde cierra la poligonal en el mismo cruce en donde inició.

TERCERO. a DÉCIMO SEXTO. ...

TERCERO.- Los predios ubicados en vialidades secundarias que se hayan adherido al SAC Tacubaya en los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, dentro de las colonias Escandón I Sección y San Miguel Chapultepec, únicamente podrán desarrollar proyectos constructivos de hasta 8 niveles.

CUARTO.- La interpretación del presente Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los predios que se encuentren en el supuesto establecido en el resolutivo TERCERO del presente Acuerdo contarán con un término de 5 días hábiles, a partir de su entrada en vigor, para llevar a cabo la celebración de los Convenios Modificatorios correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. De no hacerlo así, dicha Secretaría podrá realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del mencionado resolutivo.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 apartado G numeral 1, 32 apartado A, numeral 1, y apartado C numeral 1, incisos a) y b) y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10, fracciones II y IV, 11 fracción I, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 4 fracción II y 6 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 91 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16, apartado G de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que en la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social, en este sentido determina que las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques, jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Que de conformidad con el artículo 4 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno es autoridad en materia de desarrollo urbano y, como titular de la Administración Pública local, tiene la atribución originaria de realizar actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad de México, que incidan o se realicen en, el conjunto de la Ciudad de México.

Que mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 3 de diciembre de 1998 se creó la Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal, la cual, es un órgano colegiado de dictaminación en materia de nomenclatura oficial, que auxilia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México en la asignación, modificación o aclaración de nomenclatura de los barrios, calles, colonias, pueblos, vías públicas y espacios abiertos, así como la asignación de nombres a los asentamientos de nueva creación o los que se encuentren en proceso de regularización en el territorio de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México, es un órgano que auxilia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial de vías y espacios públicos.

Que de acuerdo al artículo 3º, fracción XIII, del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal establece que el término colonia es un término genérico utilizado para designar las extensiones de terreno en que se ubican los asentamientos humanos que conforman una demarcación territorial y cuya traza urbana (delimitada por manzanas, predios, vía pública y vías de acceso) permite la combinación o la exclusividad de uso (habitacional, comercial, industrial o de servicios, entre otros), a las que se les asigna una nomenclatura oficial.

Que el artículo 13 de la Ley de Memoria de la Ciudad de México establece que corresponde a la Comisión de Nomenclatura y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Comisión de Memoria Histórica determinar, entre otras, las nomenclatura de calles y colonias a ser retiradas en función de los parámetros establecidos en la misma ley.

Que con fecha 27 de septiembre del año en curso, la Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México aprobó la modificación de la nomenclatura de la colonia “Nueva Díaz Ordaz” por la de “Estudiantes de 1968”, en la demarcación territorial Coyoacán, por lo cual, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COLONIA “NUEVA DÍAZ ORDAZ”, POR COLONIA “ESTUDIANTES DE 1968”, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN

ÚNICO.- Se da a conocer el *Acuerdo de la Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México por el que se modifica la denominación de la colonia “Nueva Díaz Ordaz”, por la colonia “Estudiantes de 1968”, en la demarcación territorial Coyoacán.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a 27 de septiembre de dos mil veinticuatro.
EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR E IGUALDAD SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, BERTHA ELENA GÓMEZ CASTRO.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COLONIA “NUEVA DÍAZ ORDAZ”, POR COLONIA “ESTUDIANTES DE 1968”, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN

La Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 90, 91, 92, 93 y 94 del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, Acuerda:

ANTECEDENTES

La Comisión de Nomenclatura nació a partir del *Decreto por el que se crea la Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de diciembre de 1998; posteriormente el 29 de Agosto de 2005, se publicó en la referida Gaceta el *Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal* y el 15 de julio de 2010 se expidió mediante decreto publicado en la referida Gaceta Oficial la *Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal*, mismos que se encuentran vigentes al día de hoy, donde señala la integración y las funciones principales de esta Comisión de Nomenclatura.

La Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México es un Órgano Colegiado de dictaminación en materia de nomenclatura oficial, que auxilia a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la asignación, modificación o aclaración de nomenclatura de los barrios, calles, colonias, pueblos, vías públicas y espacios abiertos, así como la asignación de nombres a los asentamientos de nueva creación o los que se encuentren en proceso de regularización en el territorio de la Ciudad de México con fundamento en el Artículo 90 numeral III del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal.

El artículo 13 de la Ley de Memoria de la Ciudad de México establece que corresponder a la Comisión de Nomenclatura y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con la Comisión de Memoria Histórica determinar, entre otras, las denominaciones de las calles y colonias a ser retiradas en función de los parámetros establecidos en la misma Ley. En este sentido el Dr. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en fecha el día 19 de julio de 2024, instruyó mediante oficio que en el marco de la estrategia que se implementa para cambiar el nombre de algunas calles o colonias en diversos puntos de la Ciudad, que hacen referencia a nombres de personajes históricos que han tenido un papel negativo en la historia de México, se instruye dar inicio al procedimiento legal correspondiente para realizar el cambio de nomenclatura de la colonia “Nueva Díaz Ordaz”, ubicada en la Alcaldía Coyoacán, para asignar el nombre de “Estudiantes de 1968”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gustavo Díaz Ordaz, fue presidente de México entre 1964 y 1970, impulsó la persecución, estigmatización, hostigamiento, represión, desarticulación y aniquilamiento de los movimientos y las luchas sociales que se organizaron políticamente en oposición al régimen autoritario de la época. Planificó y ejecutó una política sistemática contrainsurgente que se propuso el aniquilamiento del proyecto político del *normalismo rural*, cerrando en su mandato 14 de las 29 Escuelas Normales Rurales que entonces había en México; así mismo durante su mandato se llevaron diversas acciones de represión como la Masacre de Copreros en Acapulco, Guerrero; el Genocidio contra el Movimiento Estudiantil y Popular de 1968, en cuyo proceso represivo se ejecutaron detenciones arbitrarias.

Durante el régimen de Gustavo Díaz Ordaz se encarceló a los estudiantes, se les asesinó, se cometió la masacre del 2 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas de Tlatelolco, y se les encarceló en el Campo Militar No.1, así como en otras cárceles oficiales y clandestinas, se les persiguió políticamente y se llevaron a cabo desapariciones forzadas; la desarticulación del Grupo Popular Guerrillero Arturo Gámiz en agosto de 1968, cuando perpetró el ataque en la Sierra de Chihuahua y asesinó a Carlos David Armendáriz, a Óscar González y el resto del grupo, que había sido perseguido desde 1965, tras la represión del 23 de septiembre de 1965 en Madera, Chihuahua; la represión contra el Movimiento Estudiantil de Tabasco, entre otras.

La trayectoria represiva de Gustavo Díaz Ordaz comenzó desde antes de ser presidente de México. Ocupó varios cargos públicos, entre ellos, fue secretario particular de Maximino Ávila Camacho, gobernador de Puebla, en cuyo mandato fueron combatidos con uso de la fuerza varios movimientos sociales.

Asimismo, fue Vicerrector de la Universidad de Puebla, desde donde apoyó la militarización de la Universidad y la presencia de grupos de choque. Asimismo, durante el primer lustro del siglo XXI, se desclasificaron los archivos de la Agencia Central de Inteligencia (CÍA) en los que se encontró su relación como informante de dicha agencia con el código de LITEMPO 2.

La colonia Nueva Díaz Ordaz se fundó en 1968 mediante el Decreto de Expropiación de fecha 18 de diciembre de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación, como producto de la organización social de colonos que provenían de diversas partes de la República Mexicana y de la Ciudad de México, quienes con su tiempo y mucho esfuerzo hicieron suyo el suelo de los pedregales para construir su vivienda para sus familias. Ubicada en las inmediaciones del Pueblo de la Candelaria y la colonia Ruiz Cortínez, mujeres y hombres construyeron un campamento con casas de madera quienes, en determinado momento, tras el hostigamiento de grupos policiacos, sufrieron un incendio donde fallecieron algunas personas adultas, jóvenes y niños.

En la lucha por el reconocimiento a tener un techo, destacan Don Marcial Anselmo Rodríguez Villanueva y su esposa Doña Lupita Pérez, quienes organizaron alrededor de cien familias en condición de pobreza iniciando la gestión con el Gobierno Federal por la regularización de ese terreno. El proceso no fue fácil, la organización social y popular también padeció el amedrentamiento de las autoridades del -entonces- Distrito Federal, donde a los líderes los pusieron a disposición del Ministerio Público, al grado de procesar y encarcelar a algunos fundadores.

La construcción de la primaria “Centenario de Juárez”, también fue producto de la organización vecinal y de las negociaciones que emprendieron Don Marcial y Doña Lupita.

Actualmente la colonia Nueva Díaz Ordaz ubicada en la demarcación territorial Coyoacán cuenta con un área de 81,330 m², constituida por 14 manzanas, 15 calles y 3, 761 habitantes, cuenta con el código postal: 04390. Las vialidades que delimitan la colonia son: Calle Huayamilpas, 21 de Marzo, Suchil, Museo, Hidalgo y Tepetlapa.

CONSIDERANDO

Que el día 02 de agosto de 2024 se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México, en la cual se emitió el Acuerdo por el que se instruye el inicio del procedimiento de sustitución del nombre de colonia “Nueva Díaz Ordaz” por un nombre alusivo al Movimiento Estudiantil de 1968, en este sentido se informó y consultó a la población de dicha colonia y a fin de dar certidumbre a la misma sobre la no afectación de sus derechos jurídicos, patrimoniales y administrativos, como producto del cambio de nomenclatura.

Que a fin de dar certeza jurídica a las y los habitantes de la colonia Nueva Díaz Ordaz la Comisión de Nomenclatura requiere que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México su determinación para su observancia y conocimiento en general por parte de todas las instituciones locales y federales y particulares para asegurar el cumplimiento cabal de este propósito.

Que el 13 de septiembre de 2024 se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México, en el cual se abordó el avance para la posible modificación de nomenclatura de la colonia “Nueva Díaz Ordaz”. Asimismo, se informa de la visita a la colonia por parte de la Dirección General Territorial de la Secretaría del Bienestar e Igualdad Social y vecinos, para ver la problemática en el alumbrado público, bacheo, poda de árboles, reubicación de personas en situación de calle y vivienda precaria.

Que derivado de lo anterior, se autorizó por la citada Comisión el periodo del 18 al 22 de septiembre de 2024, para realizar la convocatoria de inicio de publicidad, divulgación y socialización Vecinal de la propuesta para la modificación de nomenclatura en la colonia “Nueva Díaz Ordaz”.

Que en el periodo comprendido del 25 al 26 de septiembre de 2024 se llevó a cabo la encuesta de publicidad, divulgación y socialización vecinal por partes de la Dirección General Territorial de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social, resultando el 78.6 % de votos a favor para la modificación de nomenclatura de la colonia.

Que con fecha 27 de septiembre del 2024, derivado de los resultados positivos de la encuesta mediante Acuerdo Extraordinario de la Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México, se determinó precedente aprobar la modificación a la nomenclatura de la colonia “Nueva Díaz Ordaz” por la de “Estudiantes de 1968”. Por lo expuesto esta Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México aprueba el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA COLONIA “NUEVA DÍAZ ORDAZ”, POR COLONIA “ESTUDIANTES DE 1968”, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN

Primero.- La Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México, en ejercicio de las atribuciones con las que cuenta relativas a modificar la nomenclatura oficial de vías y espacios públicos, y, derivado del procedimiento correspondiente, ha tenido a bien modificar la nomenclatura de la colonia “Nueva Díaz Ordaz”, por colonia “Estudiantes de 1968” en la demarcación territorial Coyoacán.

Segundo.- El presente Acuerdo no transgrede jurídicamente el patrimonio de los predios involucrados en el cambio de denominación, por lo que se deberá considerar como el documento idóneo que hace las veces de constancia de aclaración de nomenclatura de vía pública, colonia y demarcación territorial ante cualquier Dependencia de la Ciudad de México, en caso de requerirlo.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México para que realice las acciones conducentes con la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para que actualicen de manera automática y sin costo alguno en las boletas prediales y de agua de los habitantes.

Cuarto.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para todas las autoridades del gobierno, así como para los entes privados, por lo que deberán brindar todas las facilidades necesarias a los trámites que la ciudadanía lleve a cabo y requiera comprobante de domicilio.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría de la Comisión de Nomenclatura de la Ciudad de México para que informe a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a sus Unidades Administrativas, así como al Colegio de Notarios respecto a la modificación de denominación de la colonia para que, en el momento de que la ciudadanía se encuentre en el supuesto de la transmisión de la propiedad por las vías jurídicas correspondientes, la publicación oficial del presente Acuerdo sea el documento idóneo a través del cual se acredite el nombre actual de la colonia.

Sexto.- El Gobierno de la Ciudad de México realizará las acciones necesarias para que se emita la resolución administrativa a través de la cual se condone el pago de derechos relativos a la actualización de datos registrales y notariales de los inmuebles involucrados.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

Segundo. A partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo deberá tomarse como válida la denominación de la colonia Estudiantes de 1968, reconociendo que anteriormente dicha colonia se llamaba Nueva Díaz Ordaz.

Tercero. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicará el plano en los siguientes 10 días hábiles de manera digital y en versión pública en su página oficial para la consulta libre tanto por la ciudadanía como por las instancias del Gobierno de la Ciudad de México que dentro de sus funciones y atribuciones tengan la de manejar cartografía.

Cuarto. Se instruye a la Presidencia de la Comisión para que solicite al Jefe de Gobierno la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 27 de septiembre de 2024.

(Firma)

Lic. Inti Muñoz Santini

Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda

Presidente de la Comisión

(Firma)

Mtro. Emmanuel Alejandro León Martínez
Director General de Política Urbanística
Secretario de la Comisión

(Firma)

Mtro. Ricardo Ruiz Suárez
Secretario de Gobernación de la Ciudad de México
Integrante Titular de la Comisión

(Firma)

Dra. Oliva López Arellano
Secretaria de Salud
Integrante Titular de la Comisión

(Firma)

Mtro. Juan Gerardo López Hernández
Secretario del Bienestar e Igualdad Social
Integrante Titular de la Comisión

(Firma)

Lic. Bertha Elena Gómez Castro
Secretaria de Administración y Finanzas
Integrante Titular de la Comisión

(Firma)

Mtra. Benita Hernández Cerón
Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio
Integrante Titular de la Comisión

(Firma)

Lic. José Antonio Heras Samaniego
Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial
Integrante Titular de la Comisión

(Firma)

Dr. José Martín Gómez Tagle Morales
Director de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público
Integrante Titular de la Comisión

(Firma)

Mtro. en Geog. Carlo Emilio Mendoza Margáin
Director de Control Territorial
Secretario Técnico de la Comisión

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN TLALPAN

Mtra. Alfa Eliana González Magallanes, Alcaldesa de Tlalpan, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9, 16, 20, 21, 29, 30, 31 Fracciones I y III y 35 Fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 Fracción III, 11 y 51 último párrafo de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 3, 13, 31, 32, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; así como en el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán consultarse los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el ejercicio 2024”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1232 Bis, en fecha 09 de noviembre de 2023, por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México,

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de enero de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1273 el “Aviso por el que se dan a conocer los enlaces electrónicos en donde podrán ser consultadas las reglas de operación y las convocatorias de los programas sociales para el ejercicio 2024”, por lo que he tenido a bien a emitir la siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PRIMERA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “TLALPAN CONTIGO”.

PRIMERO: Se modifica el numeral **5.4**, de las reglas de operación del programa social “**Tlalpan Contigo**” a cargo de la Alcaldía de Tlalpan, para quedar de la siguiente manera:

5.4. Este programa social contempla la participación de 10 personas beneficiarias facilitadoras de Servicios. Los requisitos de acceso, la documentación, así como las actividades, atribuciones, Tareas y responsabilidades, se detallan en los numerales 8.2., 8.2.4, 8.3.4 y 9 de las presentes Reglas de operación.

SEGUNDO: La primera modificación de las Reglas de Operación del Programa Social “Tlalpan Contigo”, también estarán disponibles para su consulta y descarga en el siguiente enlace electrónico: <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/primera-modificacion-de-las-reglas-de-operacion-del-programa-social-tlalpan-contigo-2024/>.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se designan como responsables del enlace electrónico de manera indistinta, a la Lic. Alejandra Martínez Armenta. Directora de Comunicación Social, teléfono 5483-1500 ext. 2259, Jesús Jiménez Martínez. Director General de Planeación del Desarrollo, teléfono 55-54 83 15 00 ext. 2224.

TERCERO. Atendiendo el principio de máxima publicidad, el domicilio en donde se podrán consultar las reglas de operación sin costo alguno es Plaza de la Constitución No. 1, Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía de Tlalpan.

CUARTO. El presente aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tlalpan, Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024.

(Firma)

MTRA ALFA ELIANA GONZÁLEZ MAGALLANES
ALCALDESA EN TLALPAN



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
Yahir ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 535.00
Media plana.....	\$ 1, 363.00
Un cuarto de plana	\$ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)